Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso J.V. LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ
Radicación 41001-31-10-001-2021-00392-00
Demandante LUZ AMANDA RODRIGUEZ PRIETO
Discapacitado MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO
Actuación Auto de Tramite/ A.S

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la respuesta emitida por los Juzgados Tercero de Familia y el Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en aras de continuar con el trámite judicial en este asunto, se dispone oficiar al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que remita el link del expediente de interdicción judicial bajo radicado 11001311000319930228000 en el que fue declarada en interdicción la señora Martha María Del Pilar Saza Prieto.

Teniendo en cuenta, que en providencia del 4 de agosto de 2022, se decretaron pruebas, sin embargo, no se decretó como prueba de oficio la visita socio-familiar, se ordena la misma para que la asistente social de este Despacho, la lleve a cabo al lugar de habitación de la señora MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO, y rinda un informe que permita corroborar la información suministrada por la demandante, así como las condiciones en las que se encuentra actualmente la señora SAZA PRIETO, si puede o no darse a entender por cualquier medio o formato posible, manifestar su voluntad. Verificar si advierte alguna situación que derive en vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; así mismo, de ser posible, identifique el grado de confianza que existe entre éste y la aquí demandante, así como el estado en el que se encuentra actualmente, el tipo de vivienda que quieren comprar, la ubicación, el costo, quienes conviven con la señora MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO, de donde proviene los ingresos para el sostenimiento de la misma, que otros bienes tienen fuera del que solicitan permiso para vender y el motivo del cambio de residencia.

En cuanto, a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante del 1 de marzo de 2023, en el que solicita que se oficie al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D.C., para que adelante el trámite de apoyo judicial o lo remita ante los Juzgado de Familia del Circuito de Neiva, teniendo en cuenta que el actual domicilio de la persona en condición de discapacidad, señora MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO, es la ciudad de Neiva, considera este Despacho que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, le corresponde al Juez Tercero de Familia de Bogotá citar a las partes del proceso de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. De igual forma, las personas designadas como curadores o consejeros, podrán solicitar la revisión de la sentencia de interdicción judicial, por lo que, se negará la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá.

En esa medida, conforme al numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, se cita a la audiencia de que trata la norma en comento, para lo cual se dispone señalar el día veintisiete (27) del mes Abril del año 2023, a la hora 9:00 am.

Por lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que remita el link del expediente de interdicción judicial bajo radicado 11001311000319930228000 en el que fue declarada en interdicción la señora Martha María Del Pilar Saza Prieto.

SEGUNDO. DECRETAR como prueba de oficio la visita socio-familiar, para que la asistente social de este Despacho, la lleve a cabo al lugar de habitación de la señora MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO, y rinda un informe que permita corroborar la información suministrada por la demandante, así como las condiciones en las que se encuentra actualmente la señora SAZA PRIETO, si puede o no darse a entender por cualquier medio o formato posible, manifestar su voluntad, e verificar si advierte alguna situación que derive en vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; así mismo, de ser posible, identifique el grado de confianza que existe entre éste y la aquí demandante, así como el estado en el que se encuentra actualmente la discapacitada, el tipo de vivienda que quieren comprar, la ubicación, el costo, quienes conviven con la señora MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO, de donde proviene los ingresos para el sostenimiento de la misma, que otros bienes tienen fuera del que solicitan permiso para vender y el motivo del cambio de residencia.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR FECHA para el día veintisiete (27) del mes Abril del año 2023, a la hora 9:00 am, para la audiencia del numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA